



Sr. Presidente de la República Sebastián Piñera Echenique

En copia:

Srs. /Sras

Sr. Rodrigo Delgado, Ministro del Interior y Seguridad Pública

Sr. Hernán Larraín, Ministro de Justicia y Derechos Humanos

Sra. Lorena Recabarren Silva, Subsecretaria de Derechos Humanos

Sr. Sergio Micco Aguayo, Director del Instituto Nacional de Derechos Humanos

Sr. Guillermo Silva Gundelach, Presidente de la Corte Suprema de Justicia

Sra. Lya Cabello Abdala, Fiscal Judicial de la Corte Suprema de Justicia

Sra. Emilia Nuyado Ancapichún, Presidenta de la Comisión de Derechos Humanos y
Pueblos Originarios de la Cámara de Diputados

Sr. Juan Ignacio Latorre Riveros, Presidente de la Comisión de Derechos Humanos,
Nacionalidad y Ciudadanía del Senado

**ASUNTO: PEDIMOS A LAS AUTORIDADES CHILENAS REVISAR DE MANERA URGENTE LAS
CONDICIONES DE DETENCIÓN DEL SR. MAURICIO HERNÁNDEZ NORAMBUENA, PARA
GARANTIZAR QUE SEAN CONFORMES A LOS ESTÁNDARES INTERNACIONALES**

Ginebra, 12 de noviembre de 2020

Distinguidos/as Srs./Sras.,

La Organización Mundial Contra la Tortura (OMCT), trabaja junto con las 200 organizaciones que conforman la Red SOS-Tortura para acabar con la tortura, luchar contra la impunidad y proteger a las personas defensoras de derechos humanos en todo el mundo. Juntos, constituimos el mayor colectivo movilizadado a nivel global en oposición a la práctica de la tortura en más de 90 países.

Por medio de la presente, desde el Secretariado Internacional de la OMCT deseamos trasladar nuestra profunda preocupación por las condiciones penitenciarias en las cuales se encuentra el Sr. Mauricio Hernández Norambuena, chileno, C.N.I. N° 8.157.130-9, privado de libertad hace más de 18 años, actualmente cumpliendo condena en la Sección de Máxima Seguridad en la Unidad Especial de Alta Seguridad (U.E.A.S.) en la ciudad de

Santiago de Chile, tras ser extraditado al Estado de Chile el día 20 de agosto de 2019 desde Brasil donde estaba detenido desde el 1 de febrero de 2002.

Respecto a las características personales de Mauricio Hernández Norambuena, según los estándares técnicos de Gendarmería de Chile posee mediano compromiso delictual, al límite con el bajo compromiso delictual. Además, tiene 62 años de edad, es decir, posee la calidad de adulto mayor, grupo de especial vulnerabilidad y que debe ser especialmente protegido por el Estado de Chile.

Según consta en documentos e informes periciales del Instituto Nacional de Derechos Humanos (INDH)¹ y el Departamento de Derechos Humanos del Colegio Médico respectivamente² de 18 octubre 2019, la Sección de Máxima Seguridad y, en particular, las condiciones penitenciarias específicas de Mauricio Hernández Norambuena no cumplen los estándares internacionales y nacionales en materia de ejecución penal.

Específicamente, el Sr. Mauricio Hernández Norambuena se encuentra privado de libertad en la Sección de Máxima Seguridad (S.M.S.) de este centro de penitenciario, que se caracteriza por las siguientes condiciones de detención:

- a) Encarcelamiento en una celda de 3 x 2 metros, con aeración insuficiente;
- b) regímenes de aislamiento prolongados;
- c) restricciones de alimentación de al menos 16 horas, recibiendo la última comida del día a las 16:20 horas;
- d) acceso al patio de 90 minutos al día;
- e) custodia constante y presencial por dos funcionarios;
- f) visitas restringidas a los familiares directos y suspendidas totalmente desde marzo a causa de la pandemia;
- g) sin derecho a visitas íntimas;
- h) luz prendida en las celdas durante las 24 horas del día;
- i) sin acceso a actividades laborales, educativas o culturales, recreativas o deportivas.

Todo lo anterior constituye una grave violación a las normas jurídicas consagradas en normativas internacionales y nacionales. Además de los derechos consagrados en los instrumentos internacionales generales (Declaración Universal de Derechos Humanos, Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos) y específicos (Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes), los informes mencionados del INDH y del Departamento de Derechos Humanos del Colegio Médico se

¹ Mecanismo Nacional de Prevención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes en conformidad al artículo 3 del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, promulgado por el decreto supremo N° 340, de 2008, del Ministerio de Relaciones Exteriores de Chile. Se hace referencia aquí a un informe de 18 de octubre de 2019 dedicado específicamente a la situación de Mauricio Hernández Norambuena y a su informe de seguimiento de 24 de agosto de 2020 (véase el anexo 1).

² "Informe médico Mauricio Hernández Norambuena en el marco del Protocolo de Estambul y Reglas Mandela", 18 octubre 2019. Documentos que son acompañados en un Anexo 1, entregado a vuestras personas junto a la presente carta.

refieren a las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (“Reglas Nelson Mandela”). Denuncian enérgicamente la prolongada reclusión en solitario a la que está sometido en desafío a las reglas 43, 44 y 45 y el incumplimiento de las reglas 4, 12, 13, 33, 38, 41, 42, 46 y 58 respecto su situación carcelaria.

El Colegio Médico concluye que “el aislamiento prolongado al que se encuentra sometido el Sr. Hernández Norambuena lo expondría a un considerable deterioro de su salud física y mental”, mientras que el informe de vigilancia de del INDH con fecha de 20 de agosto de 2020 considera que este régimen “excede los límites permitidos por el ordenamiento constitucional y por el derecho internacional de los derechos humanos, en materia de trato digno a las personas privadas de libertad. La situación en que se encuentra configura una vulneración grave a su derecho humanos a la integridad personal, que acuerdo a los estándares establecidos tanto por el sistema universal de protección de derechos humanos como por el sistema interamericano en materia de aislamiento penitenciario”.

Por consiguiente, tanto el INDH como el Colegio Médico concluyen la gravedad y el impacto de la reclusión en régimen de aislamiento que sufre Mauricio Hernández Norambuena, la cual puede tener consecuencias irreparables para su salud mental y física. Es importante tener en cuenta, asimismo, que antes de su extradición a Chile, el 20 de agosto de 2019, el Sr. Hernández Norambuena había estado sujeto a este régimen de prisión durante casi 17 años en el Brasil.

De hecho, sumamente preocupado por el régimen de incomunicación al que ha estado sometido Mauricio Hernández Norambuena durante más de 18 años, el INDH, en su informe de seguimiento de 20 de agosto de 2020, recomendó nuevamente que:

“Se disponga de manera urgente medidas correctivas al régimen de aislamiento prolongado a que es sometido el Sr. Hernández Norambuena, trasladándolo a la sección de la Cárcel Alta Seguridad, favoreciendo el contacto humano relevante del interno con personas que no sean exclusivamente funcionarios de custodia, sino también pares, familiares y amigos, y en horas de desencierro razonables, que le permitan realizar actividades significativas para su proceso de reinserción social, al igual que las demás personas privadas de libertad que cumplen sus condenas en la unidad visitada”.

Lamentablemente, Gendarmería de Chile ha hecho caso omiso a las recomendaciones realizadas reiteradamente ante instancias judiciales y administrativas por el INDH y la defensa de Mauricio Hernández Norambuena.

Por todo la anterior, y ante la existencia de un alto riesgo de daños irreparables, la OMCT urge a revisar de manera urgente las condiciones de detención del Sr. Mauricio Hernández Norambuena, con el fin de poner fin a unas condiciones de reclusión que vulneran su dignidad e integridad física y psicológica y actuar de forma conforme a los estándares internacionales en la materia.

Solicitamos, así, ubicar a Mauricio Hernández Norambuena en la sección “Cárcel de Alta Seguridad (C.A.S.)”, perteneciente al Establecimiento Penitenciario donde actualmente se encuentra recluso, la Unidad Especial de Alta Seguridad (U.E.A.S.), y garantizar que sus condiciones de detención sean conformes a los estándares previstos en las Reglas Mandela y la Convención contra la Tortura de las Naciones Unidas.

Sin otro particular por el momento, agradecemos la atención otorgada a la presente comunicación.

Atentamente,



Gerald Staberock - Secretario General de la OMCT